

julio, del Presidente del Principado de Asturias («BOPA» del 18), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de septiembre de 2005.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscribieron, en fecha 5 de mayo de 1988, un Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

Que, creado por Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, el Ministerio de Asuntos Sociales (MAS), este Departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo por tanto a este último como parte en el Convenio referenciado, el cual fue objeto de prórroga para los ejercicios sucesivos de 1989 y 1990.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se crea en virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, asignándosele, en éste, las competencias que hasta entonces tenía atribuidas el extinto Ministerio de Asuntos Sociales en materia de asistencia y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a este último como parte en el Convenio referenciado.

Que la reestructuración de los departamentos ministeriales ha sido establecida por Real Decreto 553/2004, de 17 de abril.

Que, precisamente, el Convenio suscrito por el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre prórroga para 1990 del Convenio de 5 de mayo de 1988 al que se viene haciendo referencia, establecía en su cláusula tercera la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades en que se cifran, para cada ejercicio presupuestario, las aportaciones económicas que las partes signatarias realizan para la financiación de los proyectos incluidos en la programación anual prevista en el Convenio, debiendo dichas aportaciones ser objeto de actualización cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, de conformidad con las comunidades autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), aprobó los criterios objetivos de distribución entre comunidades autónomas del crédito presupuestario 19.04.231F.453.00, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2005, procede instrumentarla a través del presente Protocolo adicional, junto con la selección de proyectos sobre prestaciones básicas de servicios sociales realizada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta, de acuerdo con el procedimiento y la forma previstos en el Convenio-Programa.

Por todo lo manifestado, y en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ambas partes acuerdan suscribir el presente «Protocolo adicional» al Convenio de Cooperación suscrito con fecha 5 de mayo de 1988, prorrogado por los de 3 de mayo de 1989 y 5 de noviembre de 1990, el cual se registró por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La incorporación —como Anexo al Convenio-Programa citado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo— de los proyectos presentados por las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y que quedan relacionados en el Anexo del presente Protocolo adicional.

Segunda.—La dotación económica para la ejecución del Convenio-Programa, dentro del ejercicio económico de 2005, se distribuirá de la forma siguiente entre las administraciones públicas concertantes:

Corporaciones Locales: 15.458.314,47 euros.

Comunidad Autónoma: 14.669.530,05 euros.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 2.849.504,95 euros.

Total: 32.977.349,47 euros.

Tercera.—En lo posible, ambas administraciones públicas harán extensivos los proyectos incluidos en este Protocolo adicional a años sucesivos, en los términos establecidos al respecto en la cláusula novena del mencionado Convenio-Programa de 5 de mayo de 1988 y en la cláusula tercera del Convenio para su prórroga, de 5 de noviembre de 1990.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden Comunicada de 7 de marzo de 2005), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce García.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Familias y Discapacidad, Laura González Álvarez.

ANEXO

Crédito 19.04.231F.453.00. Plan concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales

Relación de proyectos cofinanciados. Ejercicio económico 2005

Provincia	N.º Municipios	Población	N.º proyectos	Equipamientos					Financiación según Protocolo			
				Centros de S. Sociales	Albergues	C. acogida			MTAS	C.A.	CC.LL.	Total
						Mujer	Menores	Polivalentes				
Asturias	78	1.073.761	47	42	1	3	—	1	2.849.504,95	14.669.530,05	15.458.314,47	32.977.349,47
Totales . . .	78	1.073.761	47	42	1	3	—	1	2.849.504,95	14.669.530,05	15.458.314,47	32.977.349,47

1756

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo adicional al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad de Castilla y León.

Suscrito el Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 2005, como Anexo al

Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 2006.—El Secretario general Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 2005, como anexo al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León

En Madrid, a 21 de noviembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el señor don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 94, del 18), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14), sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas.

Y, de otra parte, la señora doña Rosa María Valdeón Santiago, como Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, nombrada por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio («BOC y L» número 128, del 4), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León («BOC y L» del 6).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla y León suscribieron, en fecha 5 de mayo de 1988, un Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

Que, creado por Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, el Ministerio de Asuntos Sociales (MAS), este Departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo por tanto a este último como parte en el Convenio referenciado, el cual fue objeto de prórroga para los ejercicios sucesivos de 1989 y 1990.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se crea en virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, asignándosele, en éste, las competencias que hasta entonces tenía atribuidas el extinto Ministerio de Asuntos Sociales en materia de asistencia y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a este último como parte en el Convenio referenciado.

Que la reestructuración de los departamentos ministeriales ha sido establecida por Real Decreto 553/2004, de 17 de abril.

Que, precisamente, el Convenio suscrito por el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad de Castilla y León sobre prórroga para 1990 del Convenio de 5 de mayo de 1988 al que se viene haciendo referencia, establecía en su cláusula tercera la prórroga automática de aquél para ejerci-

cios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades en que se cifran, para cada ejercicio presupuestario, las aportaciones económicas que las partes signatarias realizan para la financiación de los proyectos incluidos en la programación anual prevista en el Convenio, debiendo dichas aportaciones ser objeto de actualización cada año, con el fin de ajustarse a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005 («Boletín Oficial del Estado» número 70, de 23 de marzo), aprobó los criterios objetivos de distribución entre comunidades autónomas del crédito presupuestario 19.04.231F.453.00, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2005, procede instrumentarla a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de proyectos sobre prestaciones básicas de servicios sociales realizada por la Comunidad de Castilla y León y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta, de acuerdo con el procedimiento y la forma previstos en el Convenio-Programa.

Por todo lo manifestado, y en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ambas partes acuerdan suscribir el presente «Protocolo adicional» al Convenio de Cooperación suscrito con fecha 5 de mayo de 1988, prorrogado por los de 11 mayo de 1989 y 5 de noviembre de 1990, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La incorporación —como Anexo al Convenio-Programa citado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo— de los proyectos presentados por las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, y que quedan relacionados en el Anexo del presente Protocolo adicional.

Segunda.—La dotación económica para la ejecución del Convenio-Programa, dentro del ejercicio económico de 2005, se distribuirá de la forma siguiente entre las administraciones públicas concertantes:

Corporaciones Locales: 38.944.122,93 euros.

Comunidad Autónoma: 24.657.581,15 euros.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 6.930.278,85 euros.

Total: 70.531.982,93 euros.

Tercera.—En lo posible, ambas administraciones públicas harán extensivos los proyectos incluidos en este Protocolo Adicional a años sucesivos, en los términos establecidos al respecto en la cláusula novena del mencionado Convenio-Programa de 5 de mayo de 1988 y en la cláusula tercera del Convenio para su prórroga, de 5 de noviembre de 1990.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. O. (Orden Comunitada de 7 de marzo de 2005), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce García.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Rosa María Valdeón Santiago.

ANEXO

Crédito 19.04.231F.453.00. Plan concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales

Relación de proyectos cofinanciados. Ejercicio económico 2006

Provincia	N.º municipios	Población	N.º proyectos	Equipamientos			Financiación en euros					
				Centros de S. Sociales	Albergues	C. acogida			MTAS	C.A.	CC.LL	Total
						Mujer	Menores	Polivalentes				
Ávila	248	166,108	2	2				768.481,00	2.380.817,00	2.447.610,64	5.596.908,64	
Burgos	371	356,437	5	5				1.091.418,00	4.468.572,00	11.815.212,63	17.375.202,63	
León	211	492,720	5	5				1.585.756,00	4.299.115,00	6.820.866,43	12.705.737,43	
Palencia	191	173,990	2	2				905.222,00	2.756.002,00	2.252.426,30	5.913.650,30	
Salamanca	362	350,984	3	3				318.135,00	1.371.535,00	4.181.284,95	5.870.954,95	

Provincia	N.º municipios	Población	N.º proyectos	Equipamientos					Financiación en euros			
				Centros de S. Sociales	Albergues	C. acogida			MTAS	C.A.	CC.LL	Total
						Mujer	Menores	Polivalentes				
Segovia	209	152,640	2	2					702.792,00	2.434.703,00	1.776.289,21	4.913.784,21
Soria	183	91,652	2	2					400.413,00	1.830.216,00	1.314.012,36	3.544.641,36
Valladolid	225	510,863	6	6					523.247,00	2.277.362,00	6.251.497,95	9.052.106,95
Zamora	248	198,524	2	2					634.814,85	2.839.259,15	2.084.922,46	5.558.996,46
Totales	2.248	2.493.918	29	29	0	0	0	0	6,930,278,85	24.657.581,15	38.944.122,93	70.531.982,93

1757 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Unión Española de Explosivos, S.A.» y otras empresas de su Grupo.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Unión Española de Explosivos, S.A.» y otras empresas de su Grupo (Código de Convenio n.º 9014023) que fue suscrito, con fecha 30 de agosto de 2005, de una parte por los designados por la Dirección del Grupo UEE en representación del mismo, y de otra por las centrales sindicales UGT y CC.OO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de enero de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS Y OTRAS EMPRESAS DE SU GRUPO

INTRODUCCIÓN

Las partes firmantes de este Convenio, son plenamente conscientes de que los acuerdos que a continuación se especifican, contienen una serie de compromisos mutuos, que a la vez que garantizan el necesario nivel de participación de la Representación Sindical en las Empresas, deben aportar una mayor solidez al futuro de las Empresas afectadas y del Grupo UEE y, por tanto, a su capacidad para mantener y crear empleo.

Asimismo, las partes señalan que suscriben el presente Convenio con sujeción a las reglas de la buena fe, reconociéndose la legitimación suficiente, tanto como interlocutores válidos para suscribirlo, como por la representación que ostentan en todos los ámbitos a los que afecta el Convenio.

CAPÍTULO I

Ámbitos

Artículo 1. *Objeto y ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones entre las Empresas «Unión Española de Explosivos, S.A.», «UEE Cartuchería Deportiva, S.A.», «UEB Unión Explosivos-Ensign Bickford, Sistemas de Iniciación, S.L.», «UEE CHEM S.L.» y «Sociedad de Propulsión, S.A.—Fábrica de Zuazo (SDP)» (en adelante «las Empresas») y su personal, respondiendo a la expresión del acuerdo libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía colectiva, dentro del marco de las disposiciones legales reguladoras de esta materia y con los ámbitos que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los Centros de Trabajo de las Empresas según se mencionan en el artículo 1.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores de los Centros de Trabajo incluidos en el ámbito territorial, excepto Consejeros y personal de Alta Dirección.

El personal perteneciente a la llamada nómina TD no estará afectado, en ningún caso, por los efectos económicos de este Convenio. No obstante, aquellos trabajadores miembros de dicha nómina que deseen acogerse al presente Convenio Colectivo a todos los efectos, incluso los económicos, podrán hacerlo mediante solicitud dirigida a la Dirección de la Empresa. Dicha solicitud implicará la aceptación por parte del interesado de que su remuneración se ajuste en sus conceptos a la estructura salarial que para el personal de Convenio exista en el Centro de Trabajo donde presta sus servicios, sin que ello suponga ninguna variación en su remuneración por jornada ordinaria en su conjunto y computo anual. Igualmente, dicha solicitud significará la renuncia a todos los derechos y prerrogativas que en cada momento pueda determinar la pertenencia a la nómina TD.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo tendrá efectos desde 1 de enero de 2005, cualquiera que sea la fecha de su firma, salvo que en el articulado o en sus anexos se especifique una fecha distinta para una materia concreta, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Llegada esa fecha se producirá la denuncia automática del mismo, sin necesidad de que sea formulada de manera expresa por cualquiera de las partes. Inmediatamente después de terminada su vigencia se iniciará la negociación de un nuevo convenio, en la fecha concreta que fije la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 44.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Artículo 5. *Naturaleza jurídica.*

El presente acuerdo tiene la naturaleza jurídica de un Convenio Colectivo, por su carácter supraempresarial, gozando por ello de eficacia general, al amparo de lo dispuesto en el Título III del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Todas las estipulaciones contenidas en el presente Convenio tienen una expresa correlación entre sí, por lo que su interpretación y aplicación solo podrá realizarse de forma global y conjunta y no aisladamente, ya que suponen un todo orgánico e indivisible.

Por ello, si la Autoridad competente, ya sea administrativa o judicial, modificase, alterase, derogase o no aprobase alguna de las estipulaciones aquí establecidas y este hecho desvirtuara manifestamente el contenido del Convenio a juicio de cualquiera de las partes firmantes, quedará sin eficacia la totalidad del mismo, que deberá ser considerado de nuevo por las partes firmantes.

Artículo 7. *Compensación y absorción.*

Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal, reglamentariamente o por Convenios Colectivos de ámbito distinto a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.